

STS de 29 de julio de 2014, recurso 314/2013

Cese de una magistrada derivado de su situación de embarazo: discriminación y derecho a percibir las retribuciones correspondientes ([acceso al texto de la sentencia](#))

Una magistrada venía colaborando desde marzo de 2006 en la elaboración de la base de datos de jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), recibiendo una remuneración mensual de 451 euros. En mayo de 2008, **estando de baja por embarazo, fue cesada** por "imposibilidad manifiesta de continuar realizando la colaboración para la que había sido designada como analista". La retribución que percibía era fija mensual e independiente del número de sentencias que analizaba.

El TS considera que se ha producido una situación de discriminación por razón de sexo, vinculada al embarazo o maternidad, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- **Recuerda algunas de las normas, internas y comunitarias, que prohíben la discriminación directa o indirecta** por razón de sexo (arts. 6 y 8 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* o la en su momento vigente *Directiva 2002/73/CE*). La jurisprudencia del TJUE (caso Silke-Karin Mahlburg, asuntos C-294/04, C-595/12...) y del propio TC (SSTC 214/2006, 3/2007, 233/2007...) se ha pronunciado en el mismo sentido.
- Declara que la jurisprudencia constitucional contempla **varios supuestos de discriminación**: a) la negación a la mujer trabajadora de un derecho asociado a su maternidad (por ejemplo, la STC 3/2007 la aprecia en la denegación de la reducción de jornada para el cuidado de un hijo); b) cuando, reconocido el derecho asociado a la maternidad se causa un perjuicio constatado por el trato peyorativo en las condiciones de trabajo o una limitación en los derechos o legítimas expectativas económicas o profesionales en la relación laboral; y, c) cuando la limitación o restricción de garantías del derecho ejercitado o de las garantías establecidas en la Ley representa una reacción o represalia empresarial frente al disfrute previo por la mujer trabajadora de un derecho asociado a su maternidad. Es decir, el incumplimiento del régimen legal es discriminatorio y vulnerador del art. 14 de la *Constitución* (CE) por la motivación discriminatoria que fundamenta la decisión.
- Conforme a los arts. 13 de la *Ley Orgánica 3/2007* y 60.7 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*, **al haber aportado la reclamante indicios de que su cese se debió exclusivamente a su maternidad, corresponde al CGPJ probar que esa decisión no fue discriminatoria sino adecuada al fin perseguido**, que era la acertada realización de la tarea de análisis de sentencias.

El TS estima que **el citado Consejo no aporta razones objetivas que fundamenten su decisión** (no hay informes negativos, sólo existían ocho sentencias pendientes de análisis, no se constata bajo rendimiento...), de lo que **se infiere razonablemente que la decisión de baja tuvo como causa determinante la situación de maternidad**, al entenderse que iba a dificultar el cumplimiento adecuado de la labor de análisis; decisión que resulta discriminatoria respecto de los compañeros analistas varones y que, además, es desproporcionada. **Podían haberse adoptado otras medidas menos gravosas** como esperar un tiempo prudencial a la recuperación tras el parto o repartir temporalmente esa carga entre sus compañeros analistas, teniendo en cuenta que no era excesiva y que el propio Consejo reconoce que no hay un número máximo de sentencias que se asignan a cada analista.

-
- Concluye que **la decisión de cese resulta contraria al art. 14 CE por discriminatoria** frente a los demás analistas varones en cuanto responde a la situación de maternidad que, obviamente, no concurre en aquéllos, por lo que debe anularse **reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho a que se le abonen las cantidades dejadas de percibir** como analista durante su licencia por maternidad, lactancia y vacaciones, con los intereses legales correspondientes. **Se le reconoce asimismo el derecho al cobro de una indemnización de 600 euros**, reparadora de la infracción del derecho fundamental afectado.